

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. EPMHVR-GG-2026-002

PRIMERA REFORMA AL PLAN OPERATIVO ANUAL POA 2026

LA GERENCIA GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros: *“a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;
- Que,** el artículo 226 ibidem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la norma previamente citada determina que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución ibidem, prescribe que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de eficacia. Las*



actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.

- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “**Principio de eficiencia.** *Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.*
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: “**Principio de juridicidad.** *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”.*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, contempla: “**Principio de buena fe.** *Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.*
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: “**Principio de racionalidad.** *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”.*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución de la República del Ecuador y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: “**Acto administrativo.** *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el artículo 60, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa la elaboración del Plan





Operativo Anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideraciones del concejo municipal para su aprobación;

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *“Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.”*

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *“Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.*

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable. (...).”

Que, el artículo 5 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina respecto del principio de sujeción a la planificación que: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula entre otras la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;





- Que,** el artículo 4 ibidem define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)”*;
- Que,** el artículo 11 ibidem señala entre los deberes y atribuciones del Gerente General en su calidad de responsable de la administración y gestión de la empresa pública: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública”*;
- Que,** en el Acuerdo No 004-CG-2023 se expiden las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, se establece en la norma 200-02 Administración estratégica establece: *“las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del Organismo Técnico de Planificación. Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. La formulación del plan operativo anual deberá coordinarse con los procesos y políticas establecidos por el Sistema Nacional de Planificación (SNP), las Normas del Sistema Nacional de Inversión*





Pública (SNIP), las directrices del sistema de presupuesto, así como el análisis pormenorizado de la situación y del entorno. Asimismo, dichas acciones se diseñarán para coadyuvar el cumplimiento de los componentes de la administración estratégica antes mencionada. Como toda actividad de planificación requiere seguimiento y evaluación permanente. El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad. Los productos de todas las actividades mencionadas de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación deben plasmarse en documentos oficiales a difundirse entre todos los niveles de la organización y a la comunidad en general”;

- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui -GADMUR-, mediante Ordenanza Municipal No. 018-2015, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 598 de 30 de septiembre de 2015, creó la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui "EPM-HVR" como una persona jurídica de derecho público, adscrita al GADMUR, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y, mediante ordenanza No. 013-2017, aprobó en primer debate en sesión ordinaria de tres de julio de 2017, reformar la Ordenanza No. 018-2015 de creación de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui;
- Que,** mediante sesión extraordinaria de Directorio, de la Empresa Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui “EPM-HVR” Nro. 10-04-2025/04 realizada el 10 de abril de 2025, se resolvió por unanimidad nombrar a la Mgs. Marcelita Joshette Arroyo Arévalo como Gerente General y Representante Legal de la Empresa Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui “EPM-HVR”.
- Que,** mediante Resolución Nro. 025-DIR-EPMHVR-2025/30/12/2025 de 30 de diciembre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui aprobó el Plan Operativo Anual (POA) correspondiente al ejercicio fiscal 2026 de la EPMHVR.
- Que,** mediante memorando Nro. EPM-HVR-COM-2026-0007-M de 29 de enero de 2026 suscrito por la Mgs. María Viriginia Vivar, en calidad de Jefa de Comunicación, dirigido a la máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui, menciona lo siguiente: “(...) solicito muy comedidamente se sirva autorizar y disponer a quien corresponda se proceda con la reforma al Plan Operativo Anual – POA 2026, en las partidas presupuestarias asignadas a la Jefatura de Comunicación,





conforme al detalle presentado en el informe técnico y en la tabla de movimientos presupuestarios adjunta.”

Que, mediante correo electrónico la Mgs. Marcelita Arroyo, máxima autoridad e la EPM-HVR, en atención al memorando Nro. EPM-HVR-COM-2026-0007-M, solicita a la Jefatura de Planificación lo siguiente: *“Estimado George: Proceder conforme a la normativa vigente.”*

Que, mediante memorando Nro. EPM-HVR-JP-2026-0016-M de 29 de enero del 2026 dirigido a la Gerente General del a Empresa Pública de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui, el Jefe de Planificación menciona: *“Por medio del presente, me permito remitir para su conocimiento y consideración el Informe Nro. EPM-HVR-JP-001, Justificativo de la Reforma al Plan Operativo Anual (POA) correspondiente a la Jefatura de Comunicación, el mismo que ha sido elaborado conforme a la normativa vigente y al análisis técnico efectuado desde el ámbito de planificación. El informe evidencia que la reforma solicitada se sustenta en necesidades operativas identificadas, mantiene coherencia con la planificación institucional y no afecta el techo presupuestario aprobado, por lo que cumple con los criterios técnicos, presupuestarios y de planificación requeridos para su trámite. En ese contexto, y salvo mejor criterio, solicito respetuosamente se sirva disponer a la Jefatura Jurídica la elaboración del instrumento administrativo correspondiente que norme y formalice la referida reforma, a fin de continuar con el procedimiento conforme al marco legal aplicable.”*

Que, mediante informe Justificativo de Planificación Reforma POA 2026 – Enero, adjunto al memorando Nro. EPM-HVR-JP-2026-0016-M de 29 de enero del 2026 se menciona: *“ (...) la solicitud de reforma al POA 2026 formulada por la Jefatura de Comunicación se encuentra debidamente justificada desde el ámbito técnico y de planificación, al sustentarse en necesidades operativas verificables y en una reorientación interna de recursos que no altera el techo presupuestario ni los objetivos institucionales definidos. Asimismo, la reforma propuesta guarda coherencia con la programación anual aprobada y se alinea con los principios de sujeción a la planificación, eficiencia y racionalidad del gasto público, en tanto optimiza el uso de los recursos asignados dentro de la misma naturaleza económica y fortalece la continuidad de los servicios institucionales. Finalmente, desde el enfoque de planificación institucional, la reforma resulta viable y pertinente, pues se apoya en instrumentos técnicos que garantizan trazabilidad, control y transparencia, contribuyendo a una gestión más eficiente y ordenada de los recursos públicos, en concordancia con la Constitución y la normativa vigente. En consecuencia, se recomienda a la Máxima Autoridad autorizar la reforma al POA 2026 solicitada, al cumplir con los criterios técnicos, presupuestarios y de planificación establecidos en el marco normativo aplicable. De igual manera, se sugiere disponer a la Jefatura Jurídica la emisión de la resolución administrativa correspondiente y a la Coordinación Administrativa Financiera la ejecución de los ajustes presupuestarios y, de ser necesario,*





la actualización del PAC, asegurando su correcta articulación institucional”.

Que, mediante correo electrónico de 29 de enero de 2026, la Gerencia General solicita al Jefe Jurídico lo siguiente: “Estimado Doctor: Por favor continuar con el trámite pertinente conforme a normativa vigente.”, y;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los considerandos expuestos y, demás normativa vigente:

RESUELVE:

REFORMA DEL PLAN OPERATIVO ANUAL 2026

Artículo 1.- REFORMAR el Plan Operativo Anual POA 2026 de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui, de conformidad con el siguiente detalle:

Código Línea POA	Observación	Tipo de modificación	Jefatura	Describir actividad	Nuevo / Arrastre	Tipo de Gasto	Partida Presupuestaria	Grupo	Seleccionar Cuatrimestre	Total 2026
31	Reforma 001	Decremento	Jefatura Comunicación	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS PARA LOS EQUIPOS DE LA EPM-HV	Nueva	Corriente	530702	53	I	\$ 2.814,75
57	Reforma 001	Inclusión	Jefatura Comunicación	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LICENCIAMIENTO ZOOM PARA LA EMPRESA PÚBLICA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI	Nueva	Corriente	530702	53	I	\$ 220,00



Artículo 2.- DISPONER a la Jefatura de Planificación y/o a quien designen para el efecto, para que, en el ámbito de sus competencias, procedan con los registros y gestiones necesarias para su debida incorporación en los sistemas institucionales de seguimiento y evaluación que corresponda;

Notificar la presente resolución y sus anexos a las Jefaturas pertinentes, y a los entes de control que correspondan, para su conocimiento y seguimiento.

Artículo 3. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación y registro en los sistemas y plataformas correspondientes.

Cumplase y Notifíquese. - Dado en Sangolquí, a 29 de enero de 2026.

MGS. MARCELITA ARROYO
GERENTE GENERAL DE LA EPM-HVR

RAZÓN. – Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por la Mgs. Marcelita Arroyo Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui, en Sangolquí, cantón Rumiñahui, a los 29 días del mes de enero de 2026. – CERTIFICO

Mgs. Israel Robayo Silva
JEFE JURÍDICO
EPM-HVR